

El señor Decano Ceruti expresa que, en representación del señor Rector, debía presidir una sesión en la Facultad de Filosofía con objeto de elegir una serie de profesores. Ahora bien, el movimiento estudiantil comenzó precisamente para impedir dicha elección en la que, a juicio de los estudiantes, deberían tener representación. Esto coincide con los planteamientos del Consejo Superior de la Facultad, lo que, a su juicio, es de extraordinaria gravedad.

El señor Rector expresa que a él los estudiantes le han asegurado que existe consenso en todos los grupos estudiantiles en el sentido de no solicitar participación en la elección de los profesores, la que quedará entregada al Reglamento de la carrera académica.

Se levanta la sesión. EUGENIO GONZALEZ, Rector. ALVARO BUNSTER, Secretario General.

## A N E X O N<sup>o</sup> 2

### *Reglamento de la Facultad de Filosofía y Educación. 23a. ex. 6-5-68*

#### TITULO PRIMERO

#### *De las finalidades, funciones y composición de la Facultad*

##### *Artículo 1<sup>o</sup>*

Aparte las funciones que le corresponden como Facultad universitaria la Facultad de Filosofía y Educación tendrá las siguientes funciones específicas:

- 1) Ofrecer planes de estudio que conduzcan a la obtención de los grados académicos de bachiller, licenciado y doctor, formar profesores de diversos grados y otros profesionales de la educación, y formar otros profesionales en distintas especialidades;
- 2) Realizar cursos de perfeccionamiento y organizar otros cursos que le sean solicitados por otras Facultades de la Universidad de Chile;
- 3) Contribuir a la elaboración de una política nacional de educación, proponiendo sus propios criterios y colaborando con las autoridades respectivas, y
- 4) Desarrollar investigación científica.

##### *Artículo 2<sup>o</sup>*

La Facultad está integrada por los siguientes Departamentos:

de Biología;  
de Español;  
de Filosofía;  
de Física;  
de Geografía;  
de Historia,  
de Lenguas;  
de Matemáticas;  
de Psicología;  
de Química;  
de Sociología, e

Instituto Pedagógico (Departamento de Educación).

Los Departamentos concurrirán con sus actividades docentes y científicas a la formación de los diversos tipos de profesionales que correspondan a la Facultad; desarrollarán los planes de estudios y actividades que conduzcan a la obtención de grados académicos y de títulos profesionales; realizarán actividades de perfeccionamiento y extensión y efectuarán las labores de investigación científica de la Facultad.

El Instituto Pedagógico (Departamento de Educación) se dividirá internamente en las siguientes secciones: de Formación de Profesores de Enseñanza

Media, de Formación de Profesores de Enseñanza Básica, de Formación de Especialistas en Educación y las demás que acuerde crear la Facultad.

El "Centro Educacional Manuel de Salas" funcionará en la Facultad de Filosofía y Educación como establecimiento de experimentación pedagógica y de aplicación. Un reglamento especial determinará las vinculaciones del Instituto Pedagógico con el mencionado Centro Educacional, sin perjuicio de las que le correspondan por las normas generales con el Ministerio de Educación.

Los demás Departamentos se podrán dividir también en secciones de especialidad para la mejor organización de su trabajo.

Para los efectos del artículo 40 del Estatuto Universitario, los Departamentos tendrán el carácter de Escuelas Universitarias.

#### *Artículo 3º*

Forman parte de la Facultad las siguientes Escuelas:

- de Alimentación y Educación para el Hogar;
- de Bibliotecología;
- de Educadoras de Párvulos;
- de Periodismo, e

Instituto de Educación Física, Deportes y Kinesiterapia.

Corresponderá específicamente a estas Escuelas dirigir el proceso de formación de los profesionales respectivos; fijar, en colaboración con los Departamentos, los planes de estudios y programas, y realizar actividades de perfeccionamiento y extensión.

#### *Artículo 4º*

Forman parte de la Facultad los siguientes Centros:

- de Estudios Arabes;
- de Estudios Araucanos;
- de Estudios Eslavos;
- de Estudios Judaicos, y
- de Estudios Bizantinos y Neohelénicos.

#### *Artículo 5º*

Entre Escuelas y Departamentos se establecerán las indispensables relaciones para el logro de objetivos comunes, integrando equilibradamente en torno a asuntos específicos —planes y programas de estudios y las actividades de perfeccionamiento y de extensión— sus labores docentes y científicas.

#### *Artículo 6º*

Además de las funciones que a las Escuelas e Institutos Universitarios asignan los artículos 22, 23 y 24 del Estatuto Universitario, corresponderá a las Escuelas y Departamentos de la Facultad de Filosofía y Educación:

- 1) Proyectar su Presupuesto y proveer a su administración;
- 2) Participar en la designación de su personal docente y agregado en conformidad a las normas del Reglamento General de la carrera académica;
- 3) Organizar sus planes y sus programas de estudios considerando, cuando sea pertinente, lo dispuesto en el artículo 5º, y
- 4) Participar en la selección de los postulantes que deseen ingresar a las diversas carreras de acuerdo con las disposiciones generales de la Universidad y las normas que fije el Consejo Superior de la Facultad a propuesta de las Asambleas de Escuelas o Departamentos y de la Oficina Central de Alumnos de la Facultad.

#### *Artículo 7º*

En las Escuelas y Departamentos habrá un Director, un Consejo Asesor, una Asamblea y una Comisión de Docencia. En los Departamentos habrá, además, una Comisión de Investigación.

Lo anterior se entenderá sin perjuicio de las demás comisiones que se designen para fines determinados y de la posibilidad de que los cuerpos antes mencionados sesionen conjuntamente.

#### *Artículo 8º*

Sin perjuicio de las atribuciones que a los Directores de Escuela señala el artículo 26 del Estatuto Universitario, corresponderá al Director de la Escuela o Departamento representarlos ante el Consejo Superior de la Facultad.

El Director será designado en conformidad a las normas del artículo 25 del Estatuto Universitario. La propuesta que el Decano formule ante el Consejo Universitario deberá ser el resultado de una consulta previa que el Decano haga al personal docente y agregado de la Asamblea del establecimiento respectivo.

#### *Artículo 9º*

El Consejo Asesor estará compuesto por los profesores coordinadores de las cátedras del respectivo Departamento o Escuela y por los representantes estudiantiles. Le corresponderá la elaboración del plan de trabajo académico del establecimiento respectivo y colaborará con el Director en la ejecución de ese plan.

#### *Artículo 10*

Integrarán la Asamblea de la Escuela o Departamento, con derecho a voz y voto, el Director que lo presidirá, los profesores, los investigadores, los representantes del personal agregado a la docencia y a la investigación y los representantes estudiantiles.

La representación del personal agregado a la docencia y a la investigación no podrá exceder de la quinta parte de los miembros docentes e investigadores de la Asamblea. Estos representantes no podrán tener a la vez la calidad de alumnos.

El número de representantes estudiantiles en las Asambleas de las Escuelas o Departamentos será fijado por el Consejo Universitario a propuesta del Decano.

A la Asamblea corresponderá pronunciarse sobre el plan de trabajo académico elaborado por el Consejo Asesor y sobre los resultados de su aplicación anual. Las decisiones se tomarán con el voto de la mayoría de sus integrantes presentes.

La Asamblea celebrará sesiones ordinarias cada dos meses a lo menos. Podrá, además, realizar sesiones extraordinarias convocadas por el Decano, el Director o a petición escrita del diez por ciento de sus miembros. En todo caso el Director rendirá cuenta a la Asamblea, cada dos meses, de las resoluciones que hubieren sido adoptadas por el Consejo Asesor y por las Comisiones de Docencia e Investigación.

#### *Artículo 11*

La Comisión de Docencia de la Escuela o Departamento estará compuesta en la forma que determine el Consejo Superior de la Facultad y el número de sus miembros no podrá exceder de doce. En cada una de ellas habrá un coordinador que llevará a la Asamblea y al Consejo Asesor las proposiciones relativas a la docencia.

Son atribuciones y deberes de la Comisión de Docencia:

- 1) Actuar como organismo de enlace y coordinación entre las cátedras y de éstas con la Asamblea;
- 2) Aplicar circunstancialmente las disposiciones contenidas en el reglamento sobre régimen de estudios conforme a las características de cada Escuela o Departamento;

- 3) Formular proposiciones a la Asamblea sobre régimen de estudios y medidas destinadas a perfeccionar las labores docentes;
- 4) Elaborar y proponer los planes y programas de estudios conforme a los objetivos propios de la Escuela o Departamento y participar en la elaboración de planes y programas de estudios que requieran la acción coordinada de varias Escuelas o Departamentos.
- 5) Informar sobre peticiones de los alumnos relacionadas con asuntos de carácter académico;
- 6) Conocer junto con la Comisión de Investigación, de las relaciones específicas que se establecerán entre el área docente y el área de investigación;
- 7) Estudiar las peticiones de colaboración docente hechas por investigadores y agregados a la investigación y formular las correspondientes proposiciones a la Asamblea, y
- 8) Estructurar y proponer el presupuesto del área docente.

#### *Artículo 12*

La Comisión de Investigación estará compuesta en la forma que determine el Consejo Superior de la Facultad. De entre sus miembros elegirá un coordinador que llevará a la Asamblea y al Consejo Asesor las proposiciones realtivas a la investigación.

Son atribuciones y deberes de la Comisión de Investigación:

- 1) Proyectar y coordinar los planes colectivos de investigación, discutir y proponer la ayuda que prestará a los proyectos que presenten los investigadores de la Facultad;
- 2) Proyectar planes de investigación multidisciplinarios;
- 3) Conocer, en primera instancia, junto con la Comisión de Docencia, de las relaciones específicas que se establecerán en el área docente y el área de investigación;
- 4) Analizar, conjuntamente con la Comisión de Docencia, los planes y proyectos de investigación que se efectuarán a través de las cátedras y pronunciarse sobre ellas;
- 5) Estudiar las peticiones de colaboración en la investigación hechas por profesores y agregados a la docencia, y formular las correspondientes proposiciones a la Asamblea;
- 6) Estructurar y proponer al Consejo Asesor el presupuesto del área de investigación.

#### *Artículo 13*

Para los efectos de su organización, los planes de estudios del área docente se estructurarán sobre la base de cursos y seminarios anuales, que se complementarán con horas destinadas a preseminarios, trabajos prácticos o trabajos de laboratorio. Cada plan anual de estudios no podrá contener más de 18 horas semanales de clases lectivas y un número equivalente de horas destinadas a las demás actividades.

Estos planes y los programas de estudios serán sometidos a periódica evaluación por la Asamblea de la Escuela o Departamento y por las cátedras, sucesivamente.

#### *Artículo 14*

Las cátedras serán los organismos básicos del trabajo académico. Estarán compuestas de un conjunto de personas que, conforme a la coordinación de uno de sus profesores ordinarios o contratados, ejerzan las funciones correspondientes a una disciplina determinada.

La cátedra estará constituida por sus profesores ordinarios, extraordinarios y contratados, los investigadores y el personal agregado. Podrán asociarse y participar en las labores de la cátedra profesores asociados y profesores visitantes.

La Coordinación de la cátedra podrá recaer en un profesor que no invista la calidad de ordinario o contratado cuando en ella no existan profesores de estas calidades. El profesor coordinador durará tres años en sus funciones y podrá ser elegido para otro período sucesivo, sólo en el caso de que en la cátedra no exista otra persona de la misma jerarquía académica, podrá renovarse su designación por otros períodos.

#### *Artículo 15*

La cátedra planificará anualmente su función docente, la que comprenderá la elaboración de los programas de estudio y de los trabajos complementarios, la publicación de éstas y la continuidad de la función docente.

En cada curso habrá un proceso de evaluación del trabajo de la cátedra, en el que tomarán parte los profesores, el personal agregado a la docencia y los alumnos del curso. Las normas relativas a este proceso de evaluación serán objeto de un reglamento especial. Los resultados de esta evaluación serán entregados a la Asamblea, a fin de que conozca de ellos y adopte cuando sea necesario las medidas consecuentes.

No habrá cursos que funcionen sin estar adscritos a una cátedra.

#### *Artículo 16*

El área de investigación funcionará de acuerdo con las normas que se fijen en un reglamento especial, inspirado en los criterios que a continuación se indican:

- 1) Evitar que haya subordinación de la docencia a la investigación o de ésta a aquélla;
- 2) Hacer posible la realización de planes y proyectos en colaboración entre los diferentes Departamentos de la Facultad, con los organismos de otras Facultades y con entidades estatales, previa autorización del Consejo Asesor del Departamento;
- 3) Propender a la integración académica de las labores del personal docente y de investigación;
- 4) Garantizar que, sin perjuicio del trabajo individual de cada investigador, se estimule el trabajo colectivo de equipo.

### TITULO SEGUNDO

#### *De las autoridades y organismos superiores*

##### *Artículo 17*

Habrá un Consejo Superior de la Facultad que estará compuesto por el Decano, quien lo presidirá; el Secretario de la Facultad; los Directores de las Escuelas y Departamentos o sus reemplazantes legales y los representantes estudiantiles. El número de estos últimos será fijado del mismo modo que el de la representación estudiantil en las Asambleas de las Escuelas y Departamentos.

El Consejo General colaborará con el Decano en el gobierno y la administración de la Facultad.

En un reglamento especial se señalarán las atribuciones específicas de este Consejo y se darán normas para su funcionamiento y para el de las Asambleas de Departamentos y Escuelas. En el mismo reglamento se establecerán cuáles de las atribuciones de las Asambleas deberán ser desempeñadas directamente y cuáles podrán ser delegadas en los Directores.

El quórum para sesiones del Consejo Superior será la mayoría absoluta de los Consejeros; sus decisiones se tomarán por el voto de la mayoría absoluta de los miembros presentes.

El Consejo Superior celebrará sesiones ordinarias dos veces al mes; podrá ser convocado a sesiones extraordinarias por resolución del Decano o a petición escrita de un tercio de los Consejeros, a lo menos.

*Artículo 18*

Compondrán el Claustro de la Facultad los miembros docentes, académicos y honorarios que establece el Estatuto Orgánico de la Universidad. Si el Claustro lo estime conveniente, podrá oír las opiniones del resto del personal docente y de representantes del personal agregado y de los estudiantes.

Además de las atribuciones que a las Facultades señala el Estatuto Orgánico de la Universidad de Chile, corresponderá al Claustro de la Facultad de Filosofía y Educación:

1) Pronunciarse sobre la cuenta anual que rendirá el Decano en sesión especial, y

2) Discutir en sesiones especiales asuntos generales de la Facultad y pronunciarse sobre la política que corresponda adoptar en ella y en la Universidad.

El Claustro celebrará sesiones ordinarias, especiales y extraordinarias.

Las sesiones ordinarias serán por lo menos, dos al año; éstas se celebrarán semestralmente, la primera, entre el quince y el treinta de junio y la segunda, entre el quince y el treinta de noviembre.

Se efectuarán sesiones especiales por convocatoria del Decano, por acuerdo del Consejo Superior o a petición escrita presentada por el 10% de los miembros del Claustro, a lo menos. El quórum para sesiones especiales será la mayoría de sus miembros, en primera citación, y el número que asista, en la segunda. En ambos casos las citaciones deberán cursarse dentro de un plazo máximo de 15 días.

Las sesiones extraordinarias serán para elegir Decano o Secretario de la Facultad, y elegir a miembros honorarios y académicos. En estos casos la votación se hará en forma nominal y secreta.

## TITULO TERCERO

*De la carrera académica**Artículo 19*

El desarrollo de la carrera de docentes e investigadores será regulado por un Reglamento General de la Carrera Académica. En él se contendrán disposiciones precisas y rigurosas inspiradas en los criterios siguientes:

1) Asegurar el respeto de la libertad ideológica de profesores e investigadores, excluyendo del desarrollo de la carrera académica la influencia de factores extrauniversitarios;

2) Asegurar la promoción a los diversos grados de la jerarquía docente y de investigación sólo a las personas que acrediten fehacientemente la necesaria idoneidad. Para ello deberá establecerse que la provisión en propiedad de los cargos de cualquiera naturaleza y jerarquía se hará siempre por concurso de oposición o de antecedentes y que los interinatos y suplencias se regularán también de acuerdo con los méritos de los postulantes.

3) Asegurar la inamovilidad del personal docente y de investigación, de acuerdo con los intereses generales de la Universidad y con los méritos de los funcionarios;

4) Regular el análisis crítico anual a que se someterá la actividad de cada cátedra y la evaluación que se hará anualmente del trabajo de los investigadores.

## TITULO CUARTO

*Del régimen de Estudios, Titulos y Grados**Artículo 20*

Un reglamento especial regulará todo lo concerniente a planes y programas de estudios, a sistemas de evaluación y promoción, a condiciones de ingreso

de los alumnos, y a la obtención de títulos y grados, certificados y diplomas que otorgue la Facultad.

#### TITULO QUINTO

##### *De los servicios comunes*

##### *Artículo 21*

Dependiente del Decano habrá una Oficina Central de Alumnos de la Facultad, que estará encargada especialmente:

a) De las actividades de bienestar estudiantil, sin perjuicio de las atribuciones del Servicio de Bienestar Estudiantil de la Universidad;

b) De la información y orientación docente y profesional de los alumnos;

c) De perfeccionar la matrícula de todos los alumnos de la Facultad y de llevar el registro de todos los antecedentes de la vida académica de los estudiantes.

De las informaciones que sobre antecedentes de los alumnos dé esta oficina serán conjuntamente responsables el Jefe de ella y el Director de la respectiva Escuela o Departamento.

La Oficina deberá informar al Decano o a la Comisión de Docencia en su caso sobre las solicitudes que presenten los alumnos.

##### *Artículo 22*

En la Facultad existirán, además, los siguientes servicios comunes a todas las Escuelas y Departamentos que la integran:

- 1) Oficina Central Administrativa;
- 2) Departamento de Bibliotecas;
- 3) Servicio Audiovisual, y
- 4) Comisión de Publicaciones.

Cuando el Consejo Superior trata materias relacionadas con estos servicios o con la Oficina Central de Alumnos, sus Jefes deberán participar en las deliberaciones con el carácter de asesores técnicos.

Las funciones y organización interna de estos servicios se regirán por reglamentos especiales.

#### *Facultad de Filosofía y Educación. Debate en torno a la participación estudiantil en la elección de autoridades. 24a. or. 8-5-68*

El señor Rector somete a consideración del Consejo el documento que hiciera llegar a sus miembros el señor Decano Ramírez, y que figura como anexo de esta acta.

El señor Decano Neghme deja constancia de que a su juicio es inaceptable para un Consejo de Decanos la presentación del señor Decano Ramírez, por las amenazas que contiene y la presión que significa. Hace presente además, que dicho documento no refleja el pensamiento de la Facultad de Filosofía y Educación, por cuanto no emana de su claustro, en el cual tienen derecho a expresar su opinión todos los profesores a quienes, de acuerdo con la ley, les corresponde adoptar resoluciones relativas a la política universitaria.

El señor Decano Ramírez manifiesta que comienza dando excusas a sus colegas por la intención que hay en el escrito emanado de la Facultad que él preside, y les ruega no atribuyan a sus palabras ningún propósito subalterno, o afán torcido que signifique desmedro para la Universidad de Chile.

Desea, en primer lugar, recordar a los señores Consejeros que en una larga intervención suya en el momento en que se presentó el proyecto de reforma del Reglamento de la Facultad de Filosofía y Educación, trató de describir con franqueza el conjunto de situaciones particulares que se presentan en